



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/09/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 00769 00	Ejecutivo Singular	LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIEMAIENTO COMERCIAL	IVAN DARIO GOMEZ DIAZ	Auto Requiere Apoderado De la parte actora / Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2015 01000 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	CESAR AGUSTO PORTILLA RIVERA	Auto Ordena Oficiar Cancelación embargos.	28/09/2023		
68001 40 03 010 2017 00461 00	Sucesión Por Causa de Muerte	GERMAN RANGEL DAVILA	Causante MARGGY TATIANA RANGEL IDROBO	Auto reconoce personería Pone en conocimiento experticio / Ordena envío de link.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2017 00504 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB REP AMANDA RIOS CASTRO	EDDY ARIAS BUENO	Auto de Tramite Ordena remitir ejecución	28/09/2023		
68001 40 03 010 2018 00880 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	OSCAR ORLANDO BAUTISTA MALDONADO	Auto reconoce personería	28/09/2023		
68001 40 03 010 2019 00392 00	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES	SANDRA LILIANA ANGARITA VEGA	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	28/09/2023		
68001 40 03 010 2019 00673 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ISRAEL MAYORGA QUINTERO	Auto Toma Nota de Remanente	28/09/2023		
68001 40 03 010 2020 00027 00	Ejecutivo Singular	PILONIETA ASOCIADOS S.A.S.	JUAN JOSE OSORIO SANCHEZ	Auto de Tramite Acepta cesión crédito	28/09/2023		
68001 40 03 010 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JANETH REY MACIAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Y LIBRA OFICIO ENTIDADES BANCARIAS	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00149 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JANETH REY MACIAS	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	28/09/2023	2	
68001 40 03 010 2020 00326 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR	Auto que Ordena Requerimiento	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00509 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC	MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
68001 40 03 010 2020 00509 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. INC	MARCO ANTONIO ORTIZ PEDRAZA	Auto Ordena Entrega de Titulo Niega embargo	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00176 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COTRACOLTA LTDA	NELSON AUGUSTO JIMENEZ OSPINO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00209 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA BELEN RIOS ZUÑIGA	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00365 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO	ZAYRA GONZALEZ PARADA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE COOSALUD E.P.S. Y EPS SURAMERICANA PARA ALLEGAR INFO DDOS	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00501 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento Al Curador ad litem, Dr. Camilo Andrés Poveda Villabona	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00632 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA	RICARDO QUINTERO BECERRA	Auto que Ordena Correr Traslado Excepciones	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00681 00	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA BALLESTEROS CARRILLO	LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO	Auto que Ordena Correr Traslado DE EXCEPCIONES	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	MARCO AURELIO ZAPATA	LEONOR PEREZ PICO	Auto que Ordena Requerimiento Pagador	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00724 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SSPEC S.A.S	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	28/09/2023		
68001 40 03 010 2021 00757 00	Ejecutivo Singular	MARÍA MAGDALENA PINTO MURCIA	JAMINTON SUAREZ ARIZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA OCTUBRE 27/23 A LAS 9:30 A.M.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00083 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARMEN CECILIA BARRERA PATIÑO	Auto Pone en Conocimiento	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00281 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE	JOSE CARLOS CARDENAS MONTES	Auto Ordena Entrega de Titulo Al demandado	28/09/2023		
68001 40 03 010 2022 00437 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta nueva dirección	28/09/2023		
68001 40 03 010 2022 00452 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	28/09/2023	1	
68001 40 03 027 2022 00489 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN SAS	NIDIA RINCON GALVIS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia Curador ad litem, Dr. Luis Felipe Cárdenas Morales.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00618 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CARREÑO RODRIGUEZ	NICEFRO MATEUS GALEANO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO DINEROS	28/09/2023		
68001 40 03 010 2022 00631 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS JAIMES ROJAS	OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA	Auto ordena emplazamiento	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00738 00	Ejecutivo Singular	YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ	LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Reforma demanda	28/09/2023		
68001 40 03 026 2022 00774 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE LTDA - COOMULFONCE LTDA	YENIFER EDITH DE ARCO PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento A entidades bancarias	28/09/2023	2	
68001 40 03 026 2022 00831 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Crédito y costas- Remitir Juzgados de Ejecución	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00045 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	SOCORRO GOMEZ NUÑEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Artículos 372 y 373 C.G.P. FECHA AUDIENCIA: NOVIEMBRE 28/2023 9:30 A.M.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00074 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	YENNY YANETH DUARTE BARBOSA	Auto ordena emplazamiento	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento Parte actora.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00240 00	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	SECUNDINA ALFONSO RIVERA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA ORIP	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00241 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00288 00	Abreviado	JOSE WILLIAM TORRA GARCIA	RODOLFO RINCON ORDOÑEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDAS Y REQUIERE OFICIAR EPS DEMANDADOS	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00302 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	OSCAR CALDERON MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Concentrada	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00336 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO TAVERA ZAMBRANO	EDGAR HERNANDEZ MANTILLA	Auto de Tramite Niega solicitud	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00343 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	ISISDRO HERNANDEZ PEREZ	Auto Requiere Apoderado SE LE REQUIERE APODERADO ACCIONANTE PARA QUE APORTE CERTIFICACION DEPENDIENTE JUDICIAL	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00359 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO	Auto que Ordena Correr Traslado Liquidación crédito	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00383 00	DESPACHOS COMISORIOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -A.N.I.-	SOCIEDAD RUEDA CLAUSEN LTDA	Auto ordena comisión A la Alcaldía de Bucaramanga.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00432 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta comunicado	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00466 00	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO PALLARES OLIVARES	NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00485 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LINA AVENDAÑO MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda No subsanó	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00544 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO FELIPE RUBIO GUERRERO	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00545 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	ABELARDO ARCHILA	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00546 00	Ejecutivo Singular	ARLEY ANTONIO OSUNA HERNANDEZ	JAIRO ALBERTO AGUDELO	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00548 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	GUSTAVO MORENO SEQUEDA	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00549 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING	JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00549 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING	JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00550 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES PINZON DIAZ	EDISON STEVEN MONTAÑEZ MUÑOZ	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00551 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIA LUISA CARTAGENA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00551 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS CORFAS	MARIA LUISA CARTAGENA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00552 00	Ordinario	MONICA RUIZ HERNANDEZ	RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00554 00	Sucesión Por Causa de Muerte	DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO	FIDEL ARCINIEGAS SANTOS	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00555 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A.	FLOR ANGELA RINCON GOMEZ	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00556 00	Ejecutivo Singular	IPS SIGMEDICAL SAS	CONARINCO ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00557 00	Abreviado	G.O. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO	Auto admite demanda	28/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00558 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S	ANDRES CAMILO ZAPATA VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00558 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S	ANDRES CAMILO ZAPATA VASQUEZ	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00559 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	YAMILE QUINTERO JIMENEZ	Auto Rechaza Demanda Por falta de competencia. Ordena remitir expediente al Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00560 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	CARLOS HUMBERTO RUGELES GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00560 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	CARLOS HUMBERTO RUGELES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023		
68001 40 03 010 2023 00561 00	Ordinario	BERNARDA BUENAHORA DE	CAMILO ACOSTA SILVA	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00562 00	DESPACHOS COMISORIOS	GERARDO SUAREZ RANGEL	GERARDO SUAREZ RANGEL	Auto que Ordena Requerimiento Al Juzgado comitente	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00563 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GONZALEZ AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00563 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GONZALEZ AYALA	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00564 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FERNANDO DARIO MANRIQUE CARDENAS	Auto inadmite demanda	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00566 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S	RICARDO VECINO DURAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/09/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00566 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S	RICARDO VECINO DURAN	Auto decreta medida cautelar	28/09/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA NO ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO.
EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL.
EN LA PRESENTE PLANILLA, LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**



MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIO

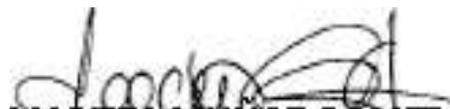


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-00769-00
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: IVAN DARIO GÓMEZ DÍAZ
Asunto: **AUTO OBEDEZCASE Y CUMPASE – ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la comunicación proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el señor Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante proveído calendado 15 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que el proceso de liquidación por adjudicación fue terminado por desistimiento tácito y devuelto a este estrado judicial el presente proceso ejecutivo, el despacho dispone continuar con el trámite de instancia.

Así las cosas, se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda a notificar al demandado **IVÁN DARIO GÓMEZ DÍAZ** el auto que libró mandamiento de Pago en su contra.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy
29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b062095f0c0672bb3e7976b0f439930e668f498997983b199d10c010da36b9**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-01000-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: CESAR AUGUSTO PORTILLA RIVERA
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR CANCELACION DE EMBARGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la solicitud de expedir los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho observa que el presente proceso se encuentra terminado, por cuanto mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2016 se aceptó el retiro de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas y como quiera que no se ha comunicado el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre el vehículo de placa **HGY-09C** de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO PORTILLA RIVERA**, se dispone oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y al Comandante de la Policía Nacional la cancelación de dicho embargo y la orden de inmovilización. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/07/2022.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f2a53e5ecfb4f0b1e8bf804c65c2d62d1faf5d0ed461a7fe665e28314876**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: Sucesión
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00461-00
Deudor: GERMÁN RANGEL DÁVILA
Causante: MARGGY TATIANA RANGEL IDROBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, haciéndose la salvedad que inicié a ocupar el cargo de secretaria en provisionalidad el 24 de julio de 2023, por licencia de maternidad concedida a quien ocupa la titularidad en propiedad y que me encuentro realizando revisión de los expedientes digitales asignados a este cargo, para procurar el impulso de rigor, a la par que estoy agotando trámite de conciliación, prescripción de títulos de depósitos judiciales, elaboración de órdenes de pago, conversiones, fraccionamientos y otros trámites asignados a la función secretarial. Por último, que no se me hizo entrega de inventario de reparto y/o memoriales pendientes de trámite actualizado y acorde a la realidad, advirtiendo de la existencia de esta causa, la cual tiene memoriales pendientes de impulso desde el mes de marzo y mayo de 2023, por consulta en ventanilla de la secretaría realizada por el apoderado Méndez Álvarez, circunstancia que me llevó a enlistarlo y darle prelación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase personería jurídica al doctor **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.867 y T.P. No. 127.154 del C. S. de la J., como apoderado judicial del heredero demandante Germán Rangel Dávila, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado a folio digital No. 041 del presente expediente.

De otra parte, remítasele al mentado profesional derecho, así como al señor Andrés Fernando Álvarez Castellanos, respectivamente y según su orden, a los correos electrónicos agb_mahe@hotmail.com y andyindo11@hotmail.com, link de acceso a esta causa, tal como lo peticionaron en sendas peticiones previamente radicadas.

Por último, en aras a garantizar la publicidad de la adición y/o complemento del trabajo de partición arrimado a las diligencias por el auxiliar de la justicia designado, a saber, Pedro Acosta Tarazona, lo cual obra a folio 049 digital, al tenor de lo pregonado en el artículo 509 del C. G. del P., se PONE ESE EXPERTICIO EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de cinco (5) días.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Agotado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proceder conforme lo normado allí, bien sea profiriendo sentencia aprobatoria de la partición o en su defecto auto que requiera al partidor para el debido reajuste.

NOTIFIQUESE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faf67f1fbf33401c9dc14ce844351465be73a3258bc79bd44a92bc73f98916b**

Documento generado en 28/09/2023 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2017-00504-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB
Demandado: EDDY ARIAS BUENO
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

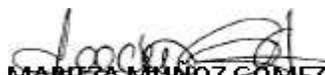
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589f47e0ad61de711a719c1b954ebe4bc0ac8b2571a2ab5b1e36657fcc651b3**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00880-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: OSCAR ORLANDO BAUTISTA MALDONA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Doctora **ANGELA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial del demandante **BAGUER S.A.S.**, para que lo represente en estas diligencias en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 76 del C. G.P., Téngase por revocado el poder conferido a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INE MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1843a4cfb1d304cb44234375d8a22e43c1b130cb460857dabe7c2dc59e2af**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019—00-392-00
Demandante: LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES
Demandado: JEINNY MARCELA QUINTERO ANGARITA y/o
Asunto: **TRASLADO CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f78f05a5f6fceb7225e782239365624b83b6e618ca46bbf5f84e78184e2289**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00673-00
Demandante: REFINANCIA S.A.S.
Demandado: ISRAEL MAYORGA QUINTERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – TOMA NOTA REMANENTE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tomar nota remanente. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARTHZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Observada la anterior petición elevada por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA, el despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar del demandado **ISRAEL MAYORGA QUINTERO**, c.c. No. 91.206.689, con destino al proceso allí adelantado por PRA CROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y comunicado con oficio No. 1386 de noviembre 21/2022, radicado No. 682764189003-2022-00535-00.

Comunicar esta decisión al juzgado respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858ec117d6ea0b21c5a10f2981ee4faa82261157463e07d4625031b0fd776833**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00027-00
Demandante: INMOFIANZA S.A.S.
Cesionario : INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
Demandado: LEYDI JOHANNA BETANCORUT AGUDELO, JUAN JOSE OSORIO
SANCHEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – CESION CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

En escritos que anteceden el demandante **INMOFIANZA S.A.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada **por INMOFIANZA S.A.**, a favor de la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A**

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **MATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f609b53b624335a00d99d7dbe610fc48d82f8672479178e207bef4d3ab287c35**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00149-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JANETH REY MACIAS.
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el curador ad-litem de la aquí demandada se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Mediante providencia del 12 de agosto de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor del **BANCO DE BOGOTA** representado legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, contra **JANETH REY MACIAS**, para el pago de una suma de dinero más los intereses de plazo y mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

De otra parte, la demandada JANETH REY MACIAS no compareció a notificarse del auto proferido en su contra, previos los trámites pertinentes se dispuso su emplazamiento y luego de transcurrir los términos legales se procedió a designarles curador ad litem mediante auto del 29 de noviembre de 2022, el que se notificó personalmente, el 5 de junio de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, según consta en el PDF 71 C1, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO BOGOTA**, contra **JANETH REY MACIAS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$3.647.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

SEXTO: Para dar cumplimiento al numeral cuarto del mandamiento de pago del 12 de agosto de 2020 que decreto la medida cautelar del embargo de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y/o otros productos financieros que posea la demandada JANETH REY MACIAS, c.c. No. 63.329.903, en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCOOMEVA, POPULAR, AV VILLAS, SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL, limitando la medida en cuanto a cuentas de ahorro, de acuerdo al decreto 564, art. 2º, De marzo 19 de 1996 y en la carta circular No. 64 del 9 de octubre 2018, expedida por la Superintendencia Financiera "...El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente...". Librar los oficios respectivos a las entidades financieras, advirtiendo que la medida se limita a la suma de \$96.250.000. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: Igualmente, se ordena que por secretaria se remita al correo electrónico porrasayalapedrojose@gmail.com del apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.56; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5027e5f2a556f124745c868bbcdb1f26c65fade0361120575108162ee0d4f5**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00149-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JANETH REY MACIAS.
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA TOMAR NOTA DEL REMANENTE**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el Juzgado 1° Civil Municipal de Bucaramanga solicita el embargo del remanente de la aquí demandada. Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Atendiendo el informe secretarial, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del remanente de los bienes de la demandada **JANETH REY MACIAS**, c.c. No. 63.329.903, solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No 1316 de fecha 12 de julio de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 2019-00581-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.56; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9743f2669c164fad74e19fbcae41efdaede11907d7e4b2568f55b7d3ed566666**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00326-00
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR y/o
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir información. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S.**, para que informe si en su base de datos figura el nombre del empleador del demandado **GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR**, c.c. No. 91.508.451, así como su correo electrónico y dirección. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a437267428424aeb20df492b3bee19089d67e7d8cbb30095fb6297cf0f8a2d0**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00509-00
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC
Demandado: JOHAN ESTEBAN PEREZ ACOSTA y/o
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar medida, igualmente informando que se encuentra consignada la suma de \$288.000. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Negar la anterior petición, por cuanto el embargo solicitado ya fue decretado en auto de fecha 10 de agosto de 2021, igualmente se efectuaron los requerimientos correspondientes (PDF 43, 82).

De otro lado y visto el informe secretarial que antecede, hágase entrega a la sociedad AFFI S.A.S., Nit. 900.053.370-2, anteriormente AFIANZADORA NACIONAL, quien funge como apoderado del demandante, los títulos judiciales que se encuentran consignados en razón al presente proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c652ae1156995c85685ef210922770a2593f0b71fd9df12eb41e6d0824297195**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00209-00
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: DIANA VELEN RIOS ZUÑIGA
Asunto: **TRASLADO CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, **córrase traslado** a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73efa95730a7f8133af7309b43df0b2f2f4c4175892a6c20011c50c6b1d7340f**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00288-00
Demandante: JOSE WILLIAM TORRA GARCIA
Demandado: MARIA LUISA PLATA CUADROS Y OTROS
Asunto: **AUTO MEDIDAS CAUTELARES - AUTO RESUELVE SOBRE REQUERIR INFORMACION**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: emplazar a los demandados y decretar medidas cautelares. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la apoderada del demandante allega caución en cumplimiento de lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 27 de julio del año en curso, por ende, el despacho acepta la caución prestada por el monto ordenado y de conformidad con el artículo 590 del C. G del P. es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Ahora bien, tras recibir el memorial de la parte actora solicitando el emplazamiento de los demandados, el despacho se abstiene de proceder, ya que aún no se ha resuelto la solicitud hecha durante la subsanación de la demanda. Esta solicitud busca requerir a las entidades NUEVA E.P.S. y SANITAS E.P.S., donde los demandados WILLIAM DIAZ CUADROS y PEDRO ROJAS BARRERA están afiliados, de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, que permite solicitar al juez que obtenga información para localizar al demandado. Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S a nombre de los demandados **MARIA LUISA PLATA CUADROS**, con cedula de ciudadanía No. 63.550.156, **RODOLFO RINCON**, con cedula de ciudadanía No. 91.280.774, WILLIAM DIAZ CUADROS, con cedula de ciudadanía No. 91.258.288, y PEDRO ROJAS BARRERA, con cedula de ciudadanía No. 91.260.844, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO FALLABELLA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA.

Líbrese el respectivo comunicado al señor gerente de dichas entidades, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$18.793.024,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

suma que deberá consignar en la cuenta de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales, de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el señor **PEDRO ROJAS BARRERA**, C.C. No. 91.260.844 sobre el inmueble distinguido con la matrícula No. **300-214581**, ubicado en la carrera 16 No. 56-79 interior 3, apartamento 2, del municipio de Floridablanca. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que se sirva proceder de conformidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. **314-74120**, ubicado en la calle 17 No. 2w-80, torre 2, apto 0805, Conjunto Residencial Sendero de Miraflores fase 3, del municipio de Piedecuesta. denunciado como propiedad de **PEDRO ROJAS BARRERA**, c.c. 91.260.844. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos, para que se sirva proceder de conformidad.

CUARTO: Oficiar a la Entidad Prestadora de Salud NUEVA E.P.S., con el propósito de que, en un plazo de cinco (5) días a partir de la recepción del oficio, suministre la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones registradas por el demandado WILLIAM DIAZ CUADROS, identificado con C.C. 91.258.288.

QUINTO: Oficiar a la Entidad Prestadora de Salud SANITAS E.P.S., con el propósito de que, en un plazo de cinco días a partir de la recepción del oficio, suministre la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por el demandado PEDRO ROJAS BARRERA, identificado con C.C. 91.260.844.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ca1c2207e2ef0ba0da10c8b2ead4174cf5c12b367a06d5d3eabce3b1cca98**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00501-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO y JAIRO ALONSO
GUTIÉRREZ BALCARCEL
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REQUIERE CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de requerir al curador ad-litem designado para representar al demandado JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem Dr. **CAMILO ANDRÉS PÓVEDA VILLABONA** designado en las presentes diligencias para que represente al demandado **JORGE ELIECER RUEDA CAMARGO**, no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo, el despacho LO REQUIERE para que se manifieste al respecto al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término **concedido en el artículo 48 del C.G.P** so pena de ser remplazado(a) y sancionado(a) conforme lo dispuesto por la enunciada norma,, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25c5c25a66c5fddfad09cb6b457710dfabd01dcca681bd4fc912c16d0009bb**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00632-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA PH
Demandado: RICARDO QUINTERO BECERRA, DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS
Asunto: **OTROS AUTOS** – TRASLADO EXCEPCIONES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado de las excepciones presentadas. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De las excepciones de mérito propuesta por el demandado **RICARDO QUINTERO BECERRA, córrase traslado** a la parte contraria por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca8a0f6ae645ca873d9563ce6dda9f914927632ddc0e60d52351fbd46ccd5**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00681-00
Demandante: SANDRA PATRICIA BALLESTEROS CARRILLO
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Al Despacho de la señora Juez informando que la aquí demandada propuso excepciones. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

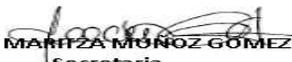
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por haberse presentado dentro del término legal, la excepción de mérito elevada por la demandada LYDA EUGENIA FUENTES CASADIEGO, el despacho **ORDENA CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo prescrito por el artículo 443 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.56; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe5392804a7a01197274b0169a9081d1ed079abaa5386b54e4d0cccdb87eb94**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00682-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento respuesta. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Como quiera que se ha dado respuesta a las medidas decretadas, por secretaría se facilita el acceso al expediente a la parte demandante por medio un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eb4124804d23f688b7ee1c011dcb60bfe5825df9d497ae79dafa3a84e4231e**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00696-00
Demandante: MARCO AURELI ZAPATA VILLAMIZAR
Demandado: LEONOR PEREZ PICO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PAGADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir pagador. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, se ordena requerir al pagador de la RAMA JUDICIAL, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) y que reciba la demandada LEONOR PEREZ PICO, c.c. No. 37.514.991, como empleada del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, y que le fue comunicado mediante oficio 3587 de diciembre 14/2021. Librese el oficio respectivo, con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8e861067257e4531a47f5f88ebd87314ffbe3206d42ba4c9d99094ce6ba5e9**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00724-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandado: SSPEC S.A.S., OLGA PATRICIA ARDILA DIAZ, MARIA DE JESUS DIAZ DE ARDILA
Asunto: **TRASLADO CREDITO-**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cacia9448bc64f22a8e6a00a87e9cd74fbe18e890dd1b7db72a373caa95bd11**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00757-00
Demandante: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JAMINTHON SUAREZ ARIZA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANA TULIA ARIZA CRUZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de los demandados propuso excepción de mérito y reenvió al correo de la parte demandante la misma, quien recorrió el traslado de la excepción. Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que los apoderados, demandante, demandados y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétese las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Letra de cambio, visible al PDF 5

Interrogatorio de parte a los demandados ANA TULIA ARIZA CRUZ y JAMINTHON SUAREZ ARIZA.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte a la demandante MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Igualmente se ordena que por secretaria se envíe el link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd6235a469b2af96637d0c0ba859a4214cae8fb5e112decc42e99e6d4298f5e**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00083-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARMEN CECILIA BARRERA PATIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dejar en conocimiento. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

De otro lado, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5de6ea723327c6d8457e3e822c5852480109b3ff7898dfa4c40382a83d0c61**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00281-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE
Demandado: JOSE CARLOS CARDENAS MONTERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA ENTREGA DE TITULO DEPOSITO JUDICIAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la entrega del depósito judicial por valor de \$5.500.000, advirtiendo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y por ser procedente la solicitud presentada por el demandado JOSÉ CARLOS CARDENAS MONTES, c.c. No. 1.098.612.136, el despacho procede a ordenarle por ventanilla el título No. 460010001733482 por la suma de \$ \$ 5.500.000, a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga.

En consecuencia, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa262d548c62bfea0e5dc5b632c88805e37827211991f655cbb8a2f493b6479**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

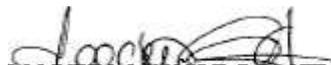


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00437-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – TIENE EN CUENTA DIRECCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta dirección. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por ser procedente, ténganse como nueva dirección para la notificación al demandado **ISSAN GILBERTO ALARCON HERNANDEZ**, la **calle 10 No. 21-80, barrio San Francisco de Bucaramanga**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7cb97f016db08d5f764223cd00cb95184487f299b088da481485a122a34da1**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

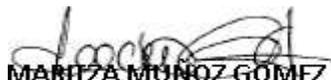


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00452-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la designación de curador.
Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO** no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago calendado el 15 de noviembre de 2022, y no designo apoderado para que lo representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte del Estrado, de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la profesional del derecho a la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, como curadora ad litem de la demanda **MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO**, a quien se le notificara el auto de mandamiento de pago de conformidad con la ley 2213 de 2022. Comuníquesele esta designación. Líbrese por oficio al apoderado Comunicándole esta designación a su correo electrónico, informándole que tendrá acceso digital al expediente. Igualmente, se le advierte que de no aceptar el cargo conforme a las excepciones de ley será sancionado disciplinariamente de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.56; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARTHA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>E6</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f3232c637a28d1dbab9d9d61519f6dbdc2e86262c4e59da257e6b040d6b56e**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-027-2022-00489-00
Demandante: GRUPO SOLIMAN SAS
Demandado: NIDIA RINCÓN GALVIS y EDWARD MAURICIO ROJAS LINARES
Asunto: **AUTO NOMBRA CURDOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente al nombramiento de curador ad-litem, por cuanto ya finalizó el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada NIDIA RINCÓN GALVIS y no compareció a notificarse personalmente ni designó apoderado para que la representara. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la demandada **NIDIA RINCÓN GALVIS**, no compareció al despacho a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago librado en su contra, y no designó apoderado para que la representara en el proceso y como se observa que han transcurrido más de 15 días desde que se publicó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone por parte de este estrado judicial, de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 y numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrarle curador ad litem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al profesional del derecho Dr. **LUIS FELIPE CÁRDENAS MORALES**, como curador ad-litem de la demandada **NIDIA RINCÓN GALVIS**, quien deberá notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2022, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: El cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de es forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe011d388167a3970b204aab252eab209489073565f5552319c33b503b3e025e**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

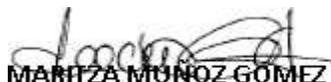


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00631-00
Demandante: LUIS JESUS JAIMES ROJAS
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al despacho de la señora Juez, informando que solicita el emplazamiento del demandado CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA. Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que el resultado de la notificación personal del aquí demandado fue negativo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 291 y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado **CHRISTIAN OMAR GUTIERREZ ALMEYDA** en el Registro Nacional de personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado el precitado demandado, se designara un curador que lo represente.

De otra parte, se pone en conocimiento que el pagador de ESSA informa que no tienen contrato con los aquí demandados, pero que toma atenta nota de la medida.

Igualmente se informa que tránsito de Girón informa que no toma nota de la medida del embargo del vehículo de placas GIV 403 toda vez que esta embargado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso 2013-00091.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

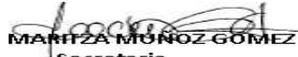
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.56;
hoy 29/09/2023.


MARHTZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22025b99b362a4e360d51441f330e7beb346aa3ea0757ab1b2fff9ce1889bf31**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00738-00
Demandante: YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ
Demandado: LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO, ANA MILENA MENDEZ BLANCO
y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REFORMA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dictar orden de pago por reforma demanda. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Encuentra el despacho que en memorial presentado el 9 de septiembre del presente año, el vocero judicial de la parte demandante, eleva ante el Juzgado reforma de la demanda, en el sentido de cambiar la fecha de la causación de los intereses moratorios sobre el capital solicitado, el valor de los intereses remuneratorios y el cobro de la cláusula penal.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición. En efecto, debe recordarse que para que sea posible cobrar ejecutivamente tales sumas, se requiere un título complejo conformado por la declaración judicial del incumplimiento, la cual no puede proferir el Juez del proceso de ejecución.

Pues bien, por lo demás, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos prescritos por el artículo 93 del C.G. del P., **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ**, y en contra de **LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO, ANA MILENA MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO**, por la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.779.209)** como capital,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

más sus intereses moratorios causados desde enero 6/2020, hasta cuando se verifique su pago, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- b. **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$141.136)**, correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados al 2.1% mensual, causados de diciembre 6/2019 hasta enero 5/2020.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal solicitada, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Manténgase incólume las medidas cautelares decretadas, igualmente el reconocimiento de personería al apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Notificar este auto a los demandados LUZ AMPARO MENDEZ BLANCO y OLGA LILIANA MENDEZ BLANCO, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

SEXTO: Tener por notificada a la demandada ANA MILENA MENDEZ BLANCO, conforme a lo dispuesto en el art. 93, numeral 4° del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de cinco (5) días, para que la conteste, los que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

SEPTIMO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

OCTAVO: Téngase a la doctora DANIEL JEREZ RUEDA como apoderada judicial de la demandada ANA MILENA MENDEZ BLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5cbd9eb03ff5d32ba0beedf2e311f8caeb187815f7ec823864d8c9e1a97fca**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER - COOMULFONCE
Demandado: YULEIMES DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO y
WILLIAM DE ARCO PÉREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE ENTIDADES BANCARIAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a las medidas de embargo solicitadas. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone requerir a las siguientes entidades BANCO AGRARIO, COOMULTRASAN y BANCO CITIBANK, por cuanto no han dado respuesta al oficio E2-067 de fecha 31 de enero de 2023, mediante el cual el Juzgado Veintiseises Civil Municipal de Bucaramanga solicitó el embargo sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT que poseen los demandados WILLIAM DE ARCO PÉREZ, YENIFER EDITH DE ARCO PÉREZ y YULEIMES DE ARCO PÉREZ y requerida por este estrado judicial mediante oficio No.01719 del 27 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf82940c36a6511c1117619d86fb461bd3c4453ce9413af29f2dcd3a9bfec96**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00831-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CARLOS ARTURO HIGUERA HERNANDEZ
Asunto: -APRUEBA CREDITO Y COSTAS -REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 404.000,00
COMUNICADOS	\$ 18.000,00
TOTAL	\$ 422.000,00
SON: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y costas, remitir ejecución. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho y no haber sido objetada por las partes.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1° y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdda748371833fd62135c4900f61beac3e91b7315a79898beed3437f812cd4c**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00045-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: SOCORRO GÓMEZ NUÑEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de la demanda y la demandada no la contestó ni propuso excepciones. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por auto de fecha 7 de febrero de 2023, éste estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra **SOCORRO GÓMEZ NUÑEZ**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado a la demandada **SOCORRO GÓMEZ NUÑEZ** conforme consta en el archivo pdf identificado con el número 042 del cuaderno principal, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de fondo.

El artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado, escenario que se enmarca dentro de lo acontecido en las plenarios.

De otra parte y teniendo en cuenta la solicitud de relación de títulos, se le informará a la parte demandante que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

existen títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **SOCORRO GÓMEZ NUÑEZ,** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

QUINTO: Señálese la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$620.670)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 C.G.P., concordante con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 1°, así como en el punto 1.4. del artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se informa a la parte ejecutante que no existen títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cfbf4d46fb3a257fbcc17191f0fbc3562eb5f4505280dda68e61acaa241631**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00049-00
Demandante: JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDA
Demandado: CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA REQUERIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar los requerimientos solicitados. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Por ser procedente la anterior solicitud, se dispone requerir a la dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a fin que informe el trámite que le ha dado a la orden de embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso allí adelantado contra CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ, c.c. No. 91.184.055, radicado 201403619/12.11.2015 y que se le comunicó con oficio No. 1760 de junio 29/2023. Oficiese.

Igualmente, se dispone requerir a la Gobernación de Santander, a fin que informe el trámite que le ha dado a la orden de embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo allí adelantado contra CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ, c.c. No. 91.184.055, radicado 52701/27.09.2018 y que se le comunicó con oficio No. 1764 de junio 29/2023, esto es si se tomó nota de dicha medida. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa3c34a231a4d27961ee5a2835c2b5a8ac78eb1be9566221f1cf68a8723ed72**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00063-00
Demandante: JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ
Demandado: PAULA FERNANDA OSORIO ARAGO
Asunto: **AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y el demandante se pronunció al respecto. Bucaramanga.28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, ésta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, demandante, demandado y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo demandan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en el marco de los protocolos y disposiciones que al respecto el nivel central y seccional del Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto para el manejo del COVID -19, en particular lo dispuesto en la Circular DEAJC20-35 de fecha 05 de mayo de 2020 emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No CSJSAA20-24 de fecha 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandado, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

De otro lado y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decretense las pruebas pedidas por las partes, para lo cual se tendrán:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

- Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce en el momento procesal oportuno a los documentos aportados con la demanda obrantes en el archivo pdf identificado con el número 002 a los folios 4 del cuaderno uno (letra de cambio), así como la copia del documento del crédito de libranza del BANCO BBVA, obrante en el archivo pdf 029.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1.2 No solicitó práctica de prueba alguna.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTAL

- a) No allegó prueba alguna
- b) Se NIEGA la prueba de la consignación de los TRECE MILLONES DE PESOS o en su defecto el recibo de transacción del banco en el cual retira esa cantidad para prestársela a la demandada, así como el nombre de la entidad mediante la cual se realizó la transacción y a su vez oficiar al banco para que aporte al plenario los movimientos bancarios correspondientes. Además la parte ejecutante al momento de descorrer las excepciones allegó la comunicación emitida por el BANCO BBVA sobre el crédito de libranza que le fue desembolsado; así las cosas el Despacho NIEGA esta prueba, con fundamento en lo dispuesto por el artículo inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., el cual dispone que el juez se abstendrá de librar oficio cuando la parte podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición a menos que acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, proceder que no se acreditó probatoriamente en el plenario y refuerza la decisión adoptada por el despacho sobre el particular.

2.2 INTERROGATORIO.

- a) Interrogatorio de parte a la señora JOSÉ DEL ROSARIO ROPERO RODRÍGUEZ, que le formulará la parte demandada.
- b) Negar el interrogatorio de parte del señor JOSÉ WILMER ROPERO SEPÚLVEDA, por cuanto no es parte dentro del presente proceso.

3. DECLARACION DE PARTE

- Negar la declaración de parte de PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO, por cuanto siendo demandada solo procede interrogatorio de parte, el cual realizará el despacho.

4. TESTIMONIALES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Téngase como prueba de carácter testimonial, la declaración que deberá rendir **JOSÉ WILMER ROPERO SEPÚLVEDA**.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración para que el día y hora fijada para la audiencia, se presente con el testigo.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21feb9cee0087579a5db4f1dfc92345a853f159eed62c60457e8d90cf1eb1d**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00074-00
Demandante: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: YENNY JANETH DUARTE BARBOSA, MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar emplazamiento. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **MARIA HELENA BARBOSA DE DUARTE**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcef7a27044ef2a02ec06c26dff85f4836267f850e0c5fea33211f9b4fd1d99f**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

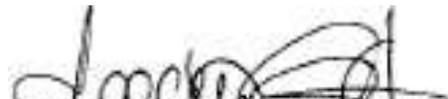


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-111-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver sobre la solicitud de tener en cuenta la notificación personal realizada a la sociedad demandada PALINCOL S.A.S., además sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución y la relación y entrega de depósitos judiciales. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho REQUIERE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado 3 de agosto del año que avanza (pdf 067), toda vez que con el video enviado es imposible verificar los datos que requiere el juzgado para valorar la notificación remitida a la sociedad PALINCOL S.A.S.

De otra parte, se informa a la parte actora que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed2295f3e58e3eabaaf839311eefbdbb32f61a3861eb6c76fd7033eb08677ce**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:45 AM

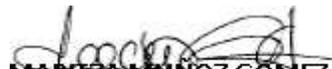
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00240-00
Demandante: CESAR HERNANDEZ PLATA
Demandado: SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a poner en conocimiento nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega nota devolutiva al requerimiento realizado, informando el día 06 de septiembre del año en curso, que la medida solicitada con el oficio 2061 del 03 de agosto de 2023, no fue inscrita dado que las matrícula citada como identificación del predio no es correcta, según artículo 8 y parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012, pues sobre el predio se constituyó propiedad horizontal. Se pone en conocimiento de la parte actora que puede revisar lo anterior ingresando al expediente virtual mediante el enlace que ya le fue compartido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ce40c9c0da25c72c86b72e0e0df2e0aa12b1939a7cc648b5d25a221658fa1f**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00241-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

Al Despacho de la Señora Juez informando que el aquí demandado se notificó y no propuso excepciones de fondo dentro del término que ya feneció. Provea.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Mediante providencia del 25 de mayo de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** representado legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, contra **DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA**, para el pago de unas sumas de dinero más los intereses de plazo y mora desde cuando se causaron hasta verificar el pago total de la obligación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente al demandado DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA el 19 de noviembre de 2021, según consta en el PDF 19 C1 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, bajo los parámetros de ley, quien no contesto la demanda y no propuso excepciones de fondo.

El Artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar. De conformidad con el artículo 444 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

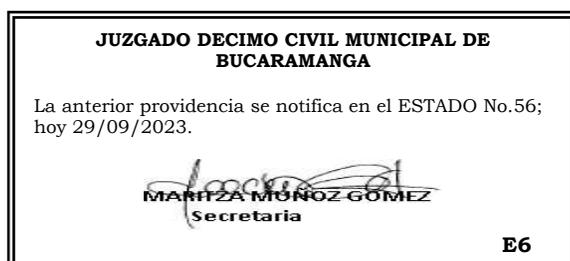
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$8.171.000)** como agencias en derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Se pone en conocimiento que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga informa que no hay procesos contra DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c4a00009fb83136087b7bcb661597c9d0fb402690da5f8fcadf2de51c2e4f**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00302-00
Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
Demandado: OSCAR CALDERON, MARTHA LUCIA CALDERON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: fijar fecha audiencia. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo **TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que los apoderados, demandante, demandado, testigos y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Igualmente, deberán concurrir tanto demandante como demandado, para llevar a cabo audiencia de conciliación, se absuelvan los interrogatorios que les realizará el despacho, situación frente a la cual se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P.); además se previene a la parte, o al apoderado que no concurra



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) SMLMV (art. 372 núm. 4°, inc. 5° y núm. 6°, inc. 2° del C.G.P; Ley 174 de 2014, art. 9 y 10).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4°, inc. 1° del C.G.P).

Concluida la instrucción, en la misma audiencia se conferirá traslado para alegaciones y de ser posible se proferirá sentencia.

Para lo cual y de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 392 del C. G.P., decrétense las pruebas pedidas por las partes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Dos letras de cambio visibles en el PDF 02.
- b) Interrogatorio de parte al demandado **OSCAR CALDERON**, que le formulará la parte demandante.
- c) Recibir en declaración de los señores **JOSE FERMIN MENESES SARMIENTO y RONALD QUINTERO GUALDRON**, quienes deberán declarar sobre los hechos en que se fundamentan la demanda y excepciones.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a. Documentos visibles a los PDF 046 a 051.

Notificar la anterior decisión, indicando a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef62ffa145cf272cace8fbd9744d6851e95708761a485958d6479e02b41a9a**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00336-00
Demandante: HERNANDO TAVERA ZAMBRANO
Demandado: EDGAR HERNÁNDEZ MANTILLA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CALOS ALBERTO CASTELLANOS
SANABRIA (Q.E.P.D)
Asunto: **AUTO NIEGA PETICIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.). Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho niega la petición, toda vez que mediante auto adiado julio 6 de 2023, se ordenó el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5552fb97550841aa8283277f9ab2c845221ef9d7f4bd971581910718147ce1e**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

-Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00343-00
Demandante: MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN
Demandado: ISIDRO HERNANDEZ PEREZ Y MYRIAM BARAJAS FERREIRA
Asunto: **OTROS AUTOS** – PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto de autorización otorgada por la parte actora para revisión de expediente. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Previo a tener a la señora KATHERIN VANESSA AREVALO CHAVEZ como dependiente judicial, se requiere a la parte accionante para que aporte la certificación de que es estudiante activa de derecho, o bien, si cuenta con licencia temporal, conforme a lo dispuesto en artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Igualmente, se le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital, se le compartirá por secretaria un link, con el cual podrá revisarlo y descargar las copias de las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d104cc854602a721c03cc7d52c12107b8e3525a79d136c7963df66e2333fa6e**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-359-00
Demandante: YERMAN ANDRES MORENO GALVIS
Demandado: FERNEY ALONSO BLANDON CASTRO
Asunto: **TRASLADO CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: correr traslado liquidación crédito. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f15eaf7a172be756db6c9601770b98d244a5757fa18e5254b3145cbe98f846**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS - ENTREGA ANTICIPADA DE INMUEBLE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00383-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado: RUEDA CLAUSEN LTDA
Asunto: **AUTO ORDENA COMISIONAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente al comisorio No.0005 proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Sería el caso proceder a realizar la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA ordenada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso de expropiación por causa de utilidad pública No.68001310300820200018700, instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra RUEDA CLAUSEN LTDA, LUZ MARINA PEREA ARGUELLO, MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE, MARÍA EUGENIA TOLOZA VERA, WILLIAM BARRIOS MANTILLA y GUSTAVO VILLAMIZAR TORRA, para lo cual fue comisionado este despacho judicial, si no advirtiera esta falladora que debido al cumulo de audiencias programadas, se hace imposible cumplir con tal carga procesal.

En tal virtud, teniendo en cuenta que dicha diligencia puede ser efectuada por una autoridad administrativa en interacción con esta judicial, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del C. G del P., el cual dispone que *“el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue...”* Para dar cumplimiento a lo peticionado **ORDENA COMISIONAR** al señor Alcalde de Bucaramanga con las facultades que le otorgue la norma en cita, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA ANTICIPADA DE LA ZONA DE TERRENO IDENTIFICADA CON LA FICHA PREDIAL No.BUPA-2-106**, con un área requerida de terreno de 0615,48 metros cuadrados,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial K3+54.02 I, PREDIO MIRAMANGA II Vda Retiro Grande, ubicado en la vereda Retiro Grande del municipio de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-84204 y cédula catastral 680010001000003-016000000000.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6928b24929abeabf6550f8a8a67f4e207d857d06ae4c620d554177ec7ed53e**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00432-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO
DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: resolver sobre citación efectuada. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

El despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal del demandado **YURI ISMAEL TORRES MARTINEZ**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas, se ordena notificar por aviso a dicho demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicando que este debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ca165ec4ce323bd64f3ae2b237934baf12c534f31a21596268acb74f8d4cba**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00466-00
Demandante: JHON JAIRO PAYARES OLIVARES
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ
Asunto: **AUTO RESUELVE RECHAZO DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA**

Al despacho de la Señora Juez, para informar que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **JHON JAIRO PAYARES OLIVARES**, contra **NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

La demanda fue inadmitida mediante auto calendado del 29 de agosto del 2023, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 6 del Decreto 2213 de 2022, indicando la falencia presentada.

Es así que para efectos de subsanar la falencia la parte demandante, presenta al juzgado dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda, sin advertir que no dio cumplimiento a lo petitionado toda vez que a pesar de allegar anexo de la mensajería Sant/Col dirigida a la destinataria NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ a la dirección calle 15 # 35-117 Ed AQUARIUM no se aportó la constancia del envío de la copia de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación.

Lo anterior no se dio cumplimiento, ya que ni en el escrito de subsanación de la demanda ni el poder que se otorgó por la demandante, fue aclarada la identificación de las demandadas, por lo tanto, no se subsana, en la forma señalada por el despacho.

En consecuencia, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **JHON JAIRO PAYARES OLIVARES,** contra **NINI JOHANA CAMACHO TELLEZ,** por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c7346eca57635eff6910dc7088e008d0302683d044d24d83c14c679d2960f9**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00485-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LINA AVENDAÑO MARTINEZ
Asunto: **RECHAZO DEMANDA-**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar demanda por falta de subsanación. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARTHA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 29 de agosto de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, lapso durante el cual la parte demandante guardó absoluto silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fccab1583bf46d1e327d4bbc7cbccb275cda4cbd4115155bc84bd10a5896**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00544-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: DIEGO FELIPE RUBIO GUERRERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023.
Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

- Aclare la razón por la cual, si el Banco de Occidente otorga poder a SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZA S.A.S, representado legalmente por Carlos Ortega Torrado, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal y quien acepta el poder; presenta la demanda la Dra. Sandra Patricia Báez Alfonso, a quien Soluciones Integrales no le ha otorgado poder, ni en el certificado allegado de dicha entidad se encuentra registrada como representante judicial, como así lo manifiesta en la demanda.
- Debe allegar constancia de que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante.
-

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc54908900079f72e3633424fc6054198a558891c646654a16c79cebd41f25d**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00545-00
Demandante: CORFAS
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ABELARDO ARCHILA LAGUADO
Demandado: WILLINGTON HAMILTON CANTELLON ROMAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Ingres a al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por la **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”** contra **ABELARDO ARCHILA LAGUADO y WILLINGTON HAMILTON CANTELLON ROMAN**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá allegar el certificado de existencia y representación de CORFAS de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.
- 2) Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que manifieste cual es la dirección electrónica del demandado WILLINGTON HAMILTON CANTELLON ROMAN de conformidad con el numeral 10 y parágrafo 2 del numeral 11 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **YACKELINE MARTINEZ AMAYA**, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cd6cf989d0eea25202d99508bda63c9fd270b22046a7014932b055ca51d1c8**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

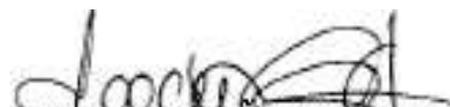


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00546-00
Demandante: ARLEY ANTONIO OSUNA HERNÁNDEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO AGUDELO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **ARLEY ANTONIO OSUNA HERNÁNDEZ** y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda en contra de **JAIRO ALBERTO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique el domicilio y número de identificación del demandante.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe aclarar en el hecho segundo el valor adeudado por el demandado.
4. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado, no se manifiesta en el escrito de solicitud de demanda de qué forma se obtuvo y las evidencias correspondientes, como lo indica la norma.

6. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique la dirección física de la parte demandante y demandada.
7. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **SONIA ANDREA CÁRDENAS ANGULO**, como apoderada del demandante **ARLEY ANTONIO OSUNA HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f4abac0559a2143071f56942ad1a300de27e31293d81c73f8fd6bd8ef9908**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00548-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: GUSTAVO MORENO SEQUEDA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante indique el periodo durante el cual liquidó los intereses remuneratorios y desde que fecha empezó a cobrar los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: IINADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNDNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592535a927060fedef5b5ef7679a02b3da166668f0bc183ab719fd06fc75710a**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00549-00
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. representada legalmente por PAULO MORITZ KON, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ** para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **JENNIFER XIOMARA BENAVIDES TELLEZ** por la siguiente suma:

-TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$39.143.917,52), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

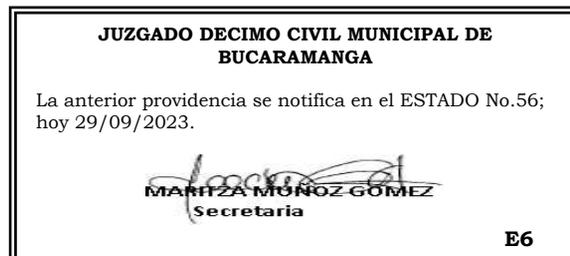
TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a **ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S.** representada por FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c599e0b9b8f9ca71704918678b7596af6d58f0260377464aa26c7e081e4d9e**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00550-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS PÍNZÓN DÍAZ
Demandado: DANIELA SANTANDER AGUILAR y EDINSON STEVEN MONTAÑEZ MUÑOZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, ara su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **CARLOS ANDRÉS PINZÓN DÍAZ**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, actuando en nombre propio, presentó demanda en contra de **DANIELA SANTANDER AGUILAR y EDISON STEVEN MONTAÑEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique el domicilio de la parte demandada.
2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4º dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

- Debe aclarar en el hecho primero, si la letra firmada por los demandados y allegada para cobro ejecutivo es como garantía de las obligaciones surgidas del contrato de arrendamiento anexo a la demanda, en caso afirmativo indicar que garantía respalda el título valor.
- Debe indicar en el hecho tercero el valor adeudado.
- Igualmente debe informar en los hechos la fecha en que incurrieron en mora los demandados para el pago de la obligación.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a los demandados y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique su dirección física y la de los demandados.

6. El inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, establece que las demandas y sus anexos deben ser presentadas de forma digital, por lo anterior y en aras de preservar la validez del título ejecutivo base del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentra el título ORIGINAL (letra de cambio), y además que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a **CARLOS ANDRÉS PINZÓN DÍAZ** como litigante en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f20bda3dc225306a761f69fc5e69bf8c58b94775f05ab2e5c320dd40ba80f4**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00551-00
Demandante: CORFAS
Demandado: MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

La **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré 44489, aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el pagaré aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”**, y en contra de **MARIA LUISA CARTAGENA CARTAGENA**, por la siguiente suma:

- 1) **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$248.825)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de octubre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 2) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$253.801)**, más sus intereses moratorios causados desde el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

día 10 de noviembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 3) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$258.877)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de diciembre de 2021, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$264.055)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de enero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$269.336)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de febrero de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6) **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$274.723)**, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de marzo de 2022, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **YACKELINE MARTINEZ AMAYA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f41cf44f4b9671b3df4023e28de9ffaa3e8abebbe89ffc2445fd034b559cbd9**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA -MINIMA CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00552-00
Demandante: MONICA RUIZ HERNANDEZ
Demandado: ABEL HERNANDEZ ALARCON y RICARDO HERNANDEZ
 SAAVEDRA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuáles son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos, cuantía y juramento estimatorio.
2. Ajustar el texto de la demanda en su totalidad y en lo que corresponda indicando que el presente es un proceso de mínima cuantía.
3. Ajustar el poder adjunto señalando que el presente proceso corresponde a uno de Simulación Absoluta de mínima cuantía, conforme la tasación reseñada en el respectivo acápite.
4. Allegar copia auténtica de la escritura pública No 128 del 21 de enero de 2023 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, toda vez que si bien se relaciona en el acápite de pruebas, en los documentos no se advierte incorporada.
5. Señale cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.
7. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrimó a este estrado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA -MINIMA CUANTIA-**, instaurada por **MONICA RUIZ HERNANDEZ** por intermedio de apoderado y en contra de **ABEL HERNANDEZ ALARCON y**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RICARDO HERNANDEZ SAAVEDRA, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501c083e800578b334a9252f5a532f591b6f840d0f7104ba57aa7bfcc2987a0a

Documento generado en 28/09/2023 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

REF: LIQUIDATORIO - SUCESION INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO: 680014003010-2023-00554-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO
CAUSANTE: FIDEL ARCINIEGAS SANTOS (q.e.p.d.)

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla al tenor de lo normado en los artículos 90 y 489 del C. G. del P., a fin de que el accionante:

- 1. Allegue certificado de avalúo catastral actualizado respecto del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-301595, expedido por la autoridad competente, comoquiera que a la demanda se adjunta es un pantallazo de lo que parece ser la consulta de deudas existentes por concepto de impuesto predial, documento que no cumple el condicionamiento del numeral 6º del artículo 489, en concordancia con el artículo 444 ibidem.*
- 2. Deberá corregir el acápite de cuantía, incluyendo la demanda, poder y demás foliatura que haga mención de ese factor, señalando que la cuantía del presente proceso corresponde, a uno de menor o mínima cuantía, según sea el caso, para lo cual deberá tener presente que la cuantía corresponderá, por virtud del numeral 5º del artículo 26 del C. G. del P., al valor total y general del bien relicto, cuyo cálculo, de tratarse de un avalúo catastral correspondería al valor total actual del avalúo incrementado en un 50%, tal como lo pregona el numeral 4º del artículo 444.*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FIDEL ARCINIEGAS SANTOS (Q.E.P.D)**, instaurada por **DIANA CAROLINA ARCINIEGAS PICO**, por intermedio de apoderado, trámite en que se convocó como heredera y/o consorte sobreviviente a **YESENIA HERNANDEZ CARDENAS**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242db4ce93258434cba111844be99f9e30dccf39cfddd539d6f0a2745bc00ccd**

Documento generado en 28/09/2023 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00555-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: FLOR ANGELA RINCON GOMEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DILIGENCIAS**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas TTW 951, **REQUIÉRASE** a la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo:

INDIQUE al despacho el lugar en que se ubica el bien objeto de la solicitud de aprehensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte, según los cuales “(...) las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación” (CSJ, AC747-2018, se resalta)

Igualmente debe aclarar cuál es el vehículo objeto de aprehensión, toda vez que en el contrato de prenda se hizo relación a las características del automotor, pero no se especificó su placa, por lo que deberá aclarar dicha irregularidad.

Finalmente, se RECONOCE a **BAQUERO BAQUERO SAS** representado por el Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado judicial del acreedor garantizado para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 56; hoy
29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

E6



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae7d8518703d22da8309deb497f87e97cc0dd8e591f04232ef4b09ef961a838**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00556-00
Demandante: SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION EN MEDICINA LABORAL S.A.S. IPS SIGMEDICAL S.A.S.
Demandado: CONARINCO ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A.S.
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

La sociedad **SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION EN MEDICINA LABOAL S.A.S., IPS SIGMEDICAL S.A.S.**, con domicilio en el municipio de Mosquera-Cundinamarca y representada legalmente por LINA CONSTANZA BELLO QUINTERO, mayor de edad, actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la sociedad **CONARINCO ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A.S.**, representada legalmente por RAÚL ORLANDO TORO JIMÉNEZ con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Cabe anotar que el artículo 620 del C. de Co claramente estipula que los títulos valores solo producirán efectos en ellos previstos, cuando contengan y llenen todos los requisitos establecidos por la ley, de donde se concluye que no se permitirá la omisión de ninguno de los requisitos establecidos para cada título, en este caso la “factura”, ya que la falta de uno solo de ellos, basta para que dicho título sea ineficaz y por tanto desprovisto de acción cambiaria.

Por su parte, el artículo 774 del C. de Co., modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, establece que además de los requisitos señalados en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional debe llenar éstos requisitos:

“ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas

Ahora para el ejercicio de las acciones cambiarias fue previsto en el Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13 que, por tratarse de un mensaje de datos, el emisor o tenedor legítimo de la factura –que necesariamente, de haber circulado, es el endosatario que aparezca inscrito-, tiene derecho a solicitar del ‘registro’ o ‘plataforma electrónica que permite el registro de facturas electrónicas’, la expedición de un **‘título de cobro’** [...] que ‘es la representación documental [no negociable] de la factura electrónica como título valor (art. 2.2.2.53.2. num. 15, ib.), el cual ‘contendrá la información de las personas que... se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio’



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(art.2.2.2.53.13, ib), y tener un número único e irrepetible de identificación (art. 2.2.2.53.13, inc 4, ib). Más aún, los jueces están autorizados para solicitar el registro un certificado que permita verificar la autenticidad de ese documento. [...] **Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro.”**

Pues bien, la factura electrónica además de cumplir con los requisitos de todo título valor, también debe cumplir con un requisito de validez como documento electrónico, y para su circulación debe estar registrada en el registro RADIAN, como canal de certificación operado por la DIAN, de conformidad con el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2000.

El sistema de registro y circulación de la factura electrónica en Colombia corresponde al RADIAN recientemente reglamentado por la Resolución 000085 de 2022. Este sistema de centralización tiene múltiples beneficios, como la circulación de los títulos valores dentro de un sistema que brinda seguridad jurídica y permite realizar una trazabilidad a las operaciones mercantiles.

Por lo tanto, para que la factura electrónica de venta sea un título valor que preste mérito ejecutivo debe cumplir con los requisitos del mensaje de datos de la Ley 527 de 1999, del título valor, de acuerdo con el artículo 621 del Código de Comercio, de la factura tradicional de venta conforme el artículo 774 del mismo código, y los requisitos del 617 del Estatuto Tributario, para que pueda circular valiéndose del registro RADIAN creado y administrado por la DIAN como un método centralizado para el control de las facturas electrónicas como título valor.

Para hacer más claro este tema es pertinente indicar que, con solo la factura electrónica no se podría iniciar el proceso ejecutivo, ya que se necesitaría de **un título de cobro** emitido por el RADIAN de acuerdo con el Decreto 1349 de 2016. Lo anterior sería necesario dado que en este documento se identifican las personas obligadas al pago, un número único e irrepetible de identificación, el tenedor legítimo inscrito y la fecha y hora de expedición.

En el caso concreto se advierte que las facturas FVM-3655, FVM-3534, FVM-3298, FVM-3464 y FE-11025, aportadas como base de recaudo, no reúne las condiciones particulares exigidas para los títulos valores, necesarias para el ejercicio de la acción cambiaria, pues no se allegó la certificación expedida por la RADIAN, pues de acuerdo a la normatividad expuesta, con la sola factura electrónica no es viable librar mandamiento



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

de pago, toda vez que se requiere el título de cobro emitido por el RADIAN y el certificado de autenticidad emitido por el mismo ente.

En conclusión, y dado que ninguna de las facturas adosadas para cobro ejecutivo cumplen con el lleno de las condiciones particulares exigidas para las facturas de venta electrónicas, necesarias para el ejercicio de la acción cambiaria, es por lo que habrá de NEGARSE las pretensiones impetradas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056 hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb13043029cdcc6a96a4bd7d5fc067bd821e225a4ca5233e1d28fed41237804f**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00557-00**
Demandante: G.O. INMOVILIARIA E INVERSIONES LTDA.
Demandado: DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – AUTO ADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: admitir la presente demanda de restitución de inmueble, teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Hallándose reunidos los requisitos legales y siendo este despacho competente para conocer de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384, del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda **VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** promovida por la sociedad **O.G. INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA.,** en contra de **DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO.**

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

TERCERO: De igual manera se le requiere para que siga depositando los cánones que se vayan causando durante el proceso, pues de no hacerlo se le impondrá las sanciones de que trata el punto anterior.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CUARTO: En cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, se resolverá en el momento oportuno

QUINTO: Téngase al doctor **JOHATHAN JULIAN GERENA ARGUELO**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5014a028956aa181c1fc25e850134a2c2f97913d56acdfc49b26397e26b4e0f**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00558-00
Demandante: FINANTEX S.A.S.
Demandado: TATIANA ZAPATA VASQUEZ
ANDERSON YESID ZAPATA VASQUEZ
ANDRES CAMILO ZAPATA VASQUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

FINANTEX S.A.S. representado legalmente por Natalia Juliana Moreno Vásquez, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **TATIANA ZAPATA VASQUEZ, ANDERSON YESID ZAPATA VASQUEZ Y ANDRES CAMILO ZAPATA VASQUEZ**, personas mayores de edad y vecinos de Itagüí, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **FINANTEX S.A.S.**, representado legalmente por **NATALIA JULIANA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MORENO VASQUEZ, y en contra de **TATIANA ZAPATA VASQUEZ, ANDERSON YESID ZAPATA VASQUEZ Y ANDRES CAMILO ZAPATA VASQUEZ** por las siguientes sumas:

- a. **DIEZ MILLONES TRESICENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.372.355)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 20 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$338.062)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de noviembre de 2021 al 19 de julio de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **CAROLINA MARGARIA CARDENAS GIL**, como apoderada judicial de **FINANTEX S.A.S.**

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba7ee6e5c4558b91d84a5f2e0ecbae12c77a35da946c749edfde3cd69379d7**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00559-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: YAMILE QUINTERO JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, con domicilio principal en Bogotá D.C. representada legalmente por Mariluz Cortés Linares, mayor de edad, actuando mediante apoderada judicial, contra **YAMILE QUINTERO JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada se puede localizar en la calle 45 #0-172 apartamento 101 torre 2 barrio Campohermoso de Bucaramanga, que corresponde a la comuna 5 occidental del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa, a partir del 3 de mayo de 2017 se dispuso la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y se definieron las localidades que conforman las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la parte demandada se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

localiza en comuna 5 de Bucaramanga y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia.

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al señor **JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER)** para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90660491dee171105a5ee740c52fcd456c7eac7a6484fd597a1e9f1258f80c26**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00560-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CARLOS HUMBERTO RUGELES GOMEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

El **BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra de **CARLOS HUMBERTO RUGELES GOMEZ**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 00000177076 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA-**, y en contra de **CARLOS HUMBERTO RUGELES GOMEZ**, por la siguiente suma:

- **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.327.345)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 00000177076, más sus intereses moratorios causados desde el día 01 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a4b06b69e074c3865d13ffe608456e2b02a4d7a16ae99facd04a88c6b86ee**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00561-00
Demandante: BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO
Demandado: CAMILO ACOSTA SILVA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con auto proyectado que resuelve sobre la admisibilidad del libelo introductorio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuáles son las declarativas y cuáles condenatorias, las que deberán coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos, cuantía y juramento estimatorio.
2. Ajustar el texto de la demanda en su totalidad y en lo que corresponda indicando que el presente es un proceso de menor cuantía.
3. Ajustar el poder adjunto señalando que el presente proceso corresponde a uno de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, conforme la tasación reseñada en el respectivo acápite.
4. Indique el por qué, si la demanda se dirige única y exclusivamente contra CAMILO ACOSTA SILVA, en el acápite de notificaciones, además, incluye que SALUD VIDA EPS S.A. y CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS; así mismo, deberá informar dirección física y/o electrónica de notificación de la señora CECILIA LIZARAZO BUENAHORA -apoderada general- y BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO, siendo ésta última la demandante en esta causa.
5. Señale cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

7. Aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de la misma debidamente integrada como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que arrió a este estrado judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **BERNARDA BUENAHORA DE LIZARAZO** por intermedio de apoderada y en contra de **CAMILO ACOSTA SILVA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a570a0ef8a6282df24a4ca77f56d674633e0dcb60ed76bbc5eddf67c2d7be95**

Documento generado en 28/09/2023 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS - SECUESTRO INMUEBLE-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00562-00
Demandante: GERARDO SUÁREZ RANGEL
Demandado: Haga clic o pulse aquí para escribir nombres y apellidos.
Asunto: **AUTO REQUIERE COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, el despacho comisorio No.34 recibido por reparto de la Oficina Judicial, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. Bucaramanga. 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

Antes de proceder a la práctica de la diligencia ordenada en el comisorio No.34 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso radicado bajo el número 2020-320, solicítese a la oficina comitente, la remisión del auto que ordena la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-52014. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7635ac6d63d849f32fb1945f4f744cacf1eef29267de317c87f529b048dde92**

Documento generado en 28/09/2023 09:54:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00563-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALBERTO GONZALEZ AYALA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ALBERTO GONZALEZ AYALA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por MAURICIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

BOTERO WOLFF, y en contra de **ALBERTO GONZALEZ AYALA** por las siguientes sumas:

- a. **Dieciocho millones seiscientos setenta y un mil ochocientos trece pesos MCTE (\$18.671.812)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré 3060098397 suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 18 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- b. **Siete millones novecientos treinta y cuatro mil vetidos pesos MCTE (\$7.934.022)** por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 8 de mayo de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

- c. **Cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos MCTE (\$4.359.945)** por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 16 de abril de de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria judicial de **AECOSA S.A.**, quien a su vez obra como endosatario judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Téngase como dependientes judiciales a los Drs. **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA Y HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD**

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p>EN</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69b4c203b2436411bc471ec530e945486de4f137653ded595e68138fc24833**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00564-00
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: LEONARDO VILLAMIZAR LEON
Demandado: FERNANDO DARIO MANRIQUE CARDENAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

|
Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **LEONARDO VILLAMIZAR LEON y FERNANDO DARIO MANRIQUE CARDENAS**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Deberá allegar la PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO No 01200571445-4 suscrita entre AM&G INMOBILIARIA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2) Igualmente, deberá allegar certificación de AM&G INMOBILIARIA S.A.S. de haber recibió de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el pago de los cánones de arrendamiento, especificando los meses y años.
- 3) Finalmente deberá aclarar las pretensiones conforme a la certificación de pago y aclarar el numeral 2 y 3 de las mismas ya que se solicita el pago de la suma de \$ 909.000 con pago del 21 de marzo de 2020 y la suma de \$ 927.000 con igual fecha de pago.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f8888979de44b67ba1e2f07b237ac24e5c1ac7118bd925426f923964902f34**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00566-00
Demandante: ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: JHON JAIRO RUEDA Y RICARDO VECINO DURAN
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 28 de septiembre de 2023. Favor proveer.


MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S. obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **JHON JAIRO RUEDA Y RICARDO VECINO DURAN**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el contrato de arrendamiento que aporta como base de su cobro.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 íbidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **ALIANZA JIMENEZ INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por Raúl Fernando Jiménez Corzo y contra **JHON JAIRO RUEDA Y RICARDO VECINO DURAN**, por las siguientes sumas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, junto con los intereses moratorios desde el 5 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2023, junto con los intereses moratorios desde el 5 de julio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, junto con los intereses moratorios desde el 5 de agosto de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase al Dr. **JONATHAN JULIAN GERENA ARGUELLO** como apoderado judicial de la entidad demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056; hoy 29/09/2023.</p> <p> MARITZA MUÑOZ GÓMEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">EN</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c23963b7246e5fdb73b80ce1ab6beabe6436ddd5728f82eb3fda5c039d8e9**

Documento generado en 28/09/2023 09:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>